SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso, para aprobar la liquidación de costas. Palmira, Febrero 09 de 2020.

El Secretario,

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

AUTO SUSTANCIACION
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA
Palmira, febrero nueve (08) de dos mil veintiuno (2021).
Rad: 2020-00156-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, este despacho procede a aprobar las liquidación de costas que se presenta a continuación al que fue condenado el demandado, señor **JULIO**

CESAR JARAMILLO GIL, dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS adelantado por la señora NANCY LILIBET GARRIDO PEREA en favor de los menores de edad ALEJANDRO Y SEBASTIAN JARAMILLO GARRIDO,

contra el señor JULIO CESAR JARAMILLO GIL.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUZGADO 3º PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

A las 08:00 AM del día de hoy, inserto en estado #______ Notifico a las partes el contenido de la providencia anterior. [Art. 295 del C. G. del P.]. Palmira, ______

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.-

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

El suscrito secretario del juzgado tercero promiscuo de familia de Palmira - Valle, procede a liquidar las costas al que fue condenada la parte demandada. señor JULIO **CESAR JARAMILLO** GIL, dentro **EJECUTIVO** del proceso **ALIMENTOS** adelantado por la señora NANCY LILIBET GARRIDO PEREA menores en favor de los de edad ALEJANDRO Y SEBASTIAN JARAMILLO GARRIDO, contra el señor JULIO CESAR JARAMILLO GIL.

Gastos procesales	\$8.500.00	Guía 305177400015
Agencias en Derecho	\$600.000.00	Auto Seguir Adelante la
		Ejecución del 05 Dic 2020.
TOTAL	\$60	8.500.00

SON SEISCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE

Hoy nueve (09) de febrero de 2021 paso a despacho la presente liquidación de costas.

El secretario.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO Secretario

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a283031d5569eaa649a3d6decdc5d506203835f5a613890f5e0dd36860454887

Documento generado en 09/02/2021 03:48:04 PM